

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. PG-SGR-010-2021
EMERGENCIA VIAL DEL CANTÓN COLIMES**

**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN
COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Mgs. Susana González Rosado
PREFECTA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*Las compras públicas, cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...);*
- Que,** el artículo 49 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.-** El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral. ";
- Que,** el **artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: 'Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* b) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* (...); h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;* (...); 1) *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;* m) *Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;* (...).;

- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 42- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...).";
- Que,** el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "**Art. 6.- Definiciones.** (...). 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";
- Que,** el artículo 57, contenido en la Sección II de las Contrataciones **en Situaciones de Emergencia, de la** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "**Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "**Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos

del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **"Art. 361.- Declaratoria de emergencia.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado *En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicarla resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. (...).* Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control. ”;

Que, el artículo 361.1. de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **"Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.** - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;

Que, el artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **"Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.-** Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida.

Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.";

Que, el artículo 361.6 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: " Art. 361.6.- **Actividad empresarial de los proveedores asociada al objeto de la contratación por emergencia.-** La actividad económica u objeto social de los proveedores, personas naturales o jurídicas, que participen en el procedimiento especial de emergencia, deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta prescripción normativa, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.";

Que, mediante resolución Nro. PG-SGR-058-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, declaré la emergencia vial del Cantón Colimes producto de la caída y falta del puente de acceso que conecta dicho Cantón con las localidades aledañas, fundamentada a la viabilidad técnica conforme al oficio No. PG-DIEP-DIR-JCT-2020-00105-OF, de fecha 16 de diciembre del 2020, las Direcciones Provinciales de Obras Públicas y de

Estudios y Proyecto, de manera conjunta informaron y recomendaron "...sea considerada la declaratoria de emergencia por ser concreta, a fin de contratar los estudios y diseños del puente definitivo y su inmediata construcción, además de la habilitación de las vías de acceso al Cantón; toda vez, que es evidente que se trata de una situación generada por un acontecimiento grave, con la finalidad de poder devolver a la ciudadanía lo que tenía antes del desastre...";

Que, con fecha 31 de diciembre de 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas suscribió el contrato con el consultor **RODRIGODELSALTO CIA. LTDA.**, cuyo objeto es fue la **ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS;**

Que, a través del oficio No. PG-DIEP-JCT-2021-0220-OF, de fecha 13 de febrero de 2021, el Administrador de Contrato notificó al Consultor, indicando lo siguiente: "que se aceptan los estudios y diseños entregados y serán utilizados para la ejecución de la obra respectiva, que se realizará al amparo de la emergencia declarada por la Prefecta.";

Que, con fecha 13 de febrero de 2021, el Ing. Jorge Carrillo Tutivén, **Director Provincial de Estudios y Proyectos** y Ing. Carlos Vásquez **Chang Coordinador General de Infraestructura**, emiten el respectivo informe técnico del "**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD** para el contrato emergente para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**";

Que, con fecha 15 de febrero de 2021, el Coordinador General de Infraestructura, Ing. Carlos Vásquez Chang, mediante oficio Nro. **PG-CI-CVC-2021-0201-OF**, dirigió el análisis del Informe Técnico de Selección de la mejor Alternativa para la contratación por emergencia de la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", donde me recomendó lo siguiente: "(...)

- Adjudicar al oferente **INESTRUCSUR INGENIERIA DE ESTRUCTURAS DE SUR AMÉRICA S.A. con RUC 1792427304001**, pues además de cumplir con la capacidad jurídica, técnica y económica es la oferta más conveniente para los intereses institucionales, siendo su presupuesto de USD\$\$ 11,411,729.37 (once millones cuatrocientos once mil setecientos veinte y nueve con 37/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Aprobar el plazo de 600 (seiscientos) días calendario para la construcción del puente según lo motivado en el "Informe Justificativo de la necesidad para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" de fecha 13 de febrero de 2021, elaborado por la Coordinación General de Infraestructura en conjunto con la Dirección Provincial de Estudios y Proyectos. Para lo cual, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: "... Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con

la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos...”

- Disponer a la Dirección Provincial Financiera la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Plurianual, conforme a lo requerido en el Oficio No. PG-CI-CVC-2021-0200-OF, de fecha 15 de febrero del 2021, suscrito por el Coordinador General de Infraestructura.
- Disponer a la Coordinación Provincial de Compras Públicas la elaboración de la respectiva Resolución de Adjudicación e instrumentación del contrato.
- Delegar a la Dirección Provincial de Obras Públicas como Administrador para el proceso de "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"
- Disponer a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización designe a un Fiscalizador para el proceso antes mencionado.(...)”

Que, la recomendación de adjudicación que consta en el considerando anterior, dispuso a través del **Oficio No. PG-SGR-01441-2021** de fecha 15 de febrero de 2021 lo siguiente: "(...)

- Al **Director Provincial Financiero** lo faculto para que analice, ubique los recursos y realice los traspasos presupuestarios para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por la cantidad de: **USD\$11'411.729,37 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.** Hecho esto, remítase a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, para los fines pertinentes.
- A la **Coordinadora Provincial de Compras Públicas**, sírvase, una vez recibida la certificación presupuestaria correspondiente, disponer la elaboración de la resolución de adjudicación correspondiente, conforme a lo solicitado en el oficio Nro. PG-CI-CVC-2021-0201-OF.”

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021 el Econ. Edward Herrera Arriaga, Director Provincial Financiero mediante **Oficio No. 00871-DPF-EHA-2021**, dirigido a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en su conclusión señala: "Por lo expuesto, la Dirección Provincial Financiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo informado por la Ing. Sandy Proaño García, Subdirectora de Presupuesto, en Oficio No. 001-DPF-PRE-CPP-2021, remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) **No. 198-2021** por el valor de **USD\$8.424.736,70 más IVA** con cargo al ejercicio fiscal 2021 y la diferencia de **USD\$2.986.992,67 más IVA** con aplicación a los techos presupuestarios plurianuales de la Institución para el ejercicio fiscal 2022.”

En uso de las atribuciones conferida en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación efectuada por el Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura, a través del Oficio N° **PG-CI-CVC-2021-0201-OF**, que ratifica la conclusión contenida en el Informe Técnico de Selección de la mejor Alternativa para la contratación por emergencia de la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**" y sus anexos respectivos, esto es, **ADJUDICAR a INESTRUCSUR INGENIERIA DE ESTRUCTURAS DE SUR AMÉRICA S.A. con RUC número 1792427304001, el contrato de emergencia para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA**

DEL GUAYAS”, por un precio total de USD\$11,411,729.37 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por haber cumplido con la capacidad técnica, legal y económica y haber ofertado el precio más conveniente.

Art. 2.- ADJUDICAR a INESTRUCSUR INGENIERIA DE ESTRUCTURAS DE SUR AMÉRICA S.A. con RUC número 1792427304001, el contrato de emergencia para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, por un precio total de USD\$11,411,729.37 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Art. 3.- APROBAR el plazo de 600 (seiscientos) días para la ejecución de la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, al amparo de lo dispuesto en el último inciso del Art. 361.2, conforme a las consideraciones técnicas fundamentadas en el *informe de justificación de la necesidad, la solicitud de cotización a los posibles proveedores, las ofertas técnicas recibidas, el informe técnico de análisis y selección de la mejor alternativa y el Oficio Nro. PG-CI-CVC-2021-0201-OF.*

Art. 4.- DISPONER a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargue de la publicación de esta resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, así como de la instrumentación del respectivo contrato.

Art. 5.- DESIGNAR al Director Provincial de Obras Públicas como Administrador para el proceso de **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, de conformidad con la recomendación del Coordinador General de Infraestructura.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización designe a un Fiscalizador para el proceso **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DAULE UBICADO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Art. 7.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaria General notifique de la presente resolución a las Direcciones y Coordinaciones involucradas.

Dado y firmado electrónicamente a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Susana Gonzalez Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Michael Suquilanda Vera, MSc. Director Técnico Jurídico de Compras Públicas (e)
Revisado por:	Ab. Daniela Zamora Campoverde Coordinadora Provincia de Compras Públicas